

76001400302820230057000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez se adelanta trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa presentado por la señora ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APD: EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA
EMAIL: efraíndeje@erpoasesorias.com
DDO; ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA
RAD: 76001400302820230057000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio # 1707
Santiago De Cali, Cuatro (4) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 760014003028-2023-00570-00.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, en virtud del artículo 545 numeral 1 del C.GP establece que la aceptación de la solicitud de negociación de deudas produce entre los efectos el de la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso en contra de insolvencia a ese momento.

El inciso 2 del artículo 548 ibídem señala que en el auto en el cual se reconoce la suspensión el juez debe realizar el control de legalidad y dejar

sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

Que el presente asunto se trata sobre una solicitud de aprehensión y entrega de vehículo dado en garantía mobiliaria que adelanta el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A , sobre el vehículo de placas LKY-595, de propiedad de la garante ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013. De acuerdo con la norma en cita, la aprehensión y entrega de bien dado en garantía es un trámite que se suscita dentro del procedimiento de pago directo iniciado por el acreedor garantizado para apropiarse del bien y así satisfacer su crédito.

El procedimiento de pago directo es uno de los mecanismos legales con los que cuenta el acreedor para ejecutar su garantía mobiliaria consagrada en el título VI, capítulo I de la ley 1676 de 2013, reglamentado por el decreto 1835 de 2015¹, por lo que su naturaleza es ejecutiva.

Por lo anterior el presente trámite de aprehensión y entrega de bien deberá ser suspendido en razón que el pago directo es una forma de ejecutar la garantía mobiliaria, debiendo sufrir los efectos de la aceptación de la negociación de deudas estatuida en el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante consagrado en el título IV, sección tercera del libro tercero del Código General Del Proceso, al tenor de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, hasta tanto se concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracasos de la negociación, el trámite de negociación de deudas iniciado el día 22 de agosto de 2023, de que tratan el reseñado artículo.

Pues bien, estudiada la solicitud que antecede y de conformidad con lo reglado en la normatividad citada la cual entró a regir desde el 1º de octubre del 2012, el despacho encuentra procedente la solicitud de suspensión y así se resolverá en la parte dispositiva de esta providencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR LA SUSPENSIÓN de la presente solicitud, en los términos y condiciones de que trata el artículo 545 numeral 1 y artículo 548 inciso 2º del Código General del Proceso, por las razones arriba expuestas.

¹.artículo 2.2.2.4.2.3

76001400302820230057000
C.S.G.

2.-Trascurrido el término de que trata el artículo 544 del C.G.P. y no se tenga conocimiento del procedimiento de negociación de deudas, se reanudara el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2023

Ángela María Lasso
La Secretaria